

FMAM cuentan con un Sistema de Reparación y Rendición de Cuentas en vigor para dar respuesta a las denuncias de personas y comunidades afectadas por los proyectos, también por el potencial incumplimiento de políticas. Las reclamaciones relacionadas con proyectos y programas financiados por el FMAM y con otras cuestiones importantes para las operaciones del FMAM se pueden presentar también ante la Comisaría de Resolución de Conflictos del FMAM³⁰⁶. La Comisaría facilita las acciones entre las partes en cuestión, entre otras denunciante, agencias asociadas, países destinatarios y otras partes interesadas.

4. Organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales

Las instituciones regionales y subregionales de derechos humanos ofrecen fuentes adicionales de información, análisis y jurisprudencia en relación con los derechos humanos y el cambio climático, así como emplazamientos para las labores de promoción. Además, estarán en estrecha sintonía con las circunstancias concretas de los países de su región o subregión. Si bien las INDH ubicadas en una región o subregión estarán probablemente familiarizadas con las actividades de sus instituciones de derechos humanos, con frecuencia hay mucho que aprender de las instituciones que actúan en otras regiones.

4.1 África

4.1.1. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos “para promover los derechos humanos y de los pueblos y garantizar su protección en África”. El artículo 45 enumera las funciones de la Comisión, que serán:

- promover los derechos humanos y de los pueblos;
- proteger los derechos humanos y de los pueblos;
- interpretar las disposiciones de la Carta; y
- cualquier otra tarea que la Asamblea de la OUA le encomiende.

La Comisión está formada por once miembros que actuarán a título personal y de manera independiente. Su Secretaría, que es a la vez la Sede de la Comisión, se encuentra en Banjul (Gambia). Las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas por los Estados Partes de la Carta Africana podrán tener la condición de

³⁰⁶ <https://www.thegef.org/projects-operations/conflict-resolution-commissioner> (en inglés).

afiliadas a la Comisión³⁰⁷. En la actualidad están afiliadas 22 INDH³⁰⁸. Las INDH afiliadas a la Comisión pueden asistir y tomar parte en las sesiones públicas de la Comisión.

Desde 2009, la Comisión ha adoptado resoluciones puntuales que hacen referencia al cambio climático³⁰⁹. En 2009 reconoció la relación existente entre cambio climático y derechos humanos. En una serie de resoluciones sobre el tema³¹⁰, la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo sobre Derechos Económicos y Sociales, en colaboración con el Grupo de Trabajo sobre Industrias Extractivas, Medio Ambiente y Violaciones de los Derechos Humanos, que llevara a cabo un “estudio de las repercusiones del cambio climático sobre la situación de los derechos humanos en África”. El estudio está en fase de preparación. Durante su 69º período de sesiones, en 2021, la Comisión adoptó una resolución sobre Cambio Climático y Desplazamiento Forzado en África³¹¹.

En mayo de 2017 la Comisión adoptó las Directrices y principios para la preparación de informes por parte de los Estados en relación con los artículos 21 y 24 de la Carta Africana, en relación con industrias extractivas, derechos humanos y medio ambiente³¹². Las Directrices se aplican a la presentación de informes por parte de los Estados en virtud del artículo 62 de la Carta Africana. Si bien no abordan directamente el cambio climático, resultan interesantes para la elaboración del contenido del artículo 24 de la Carta, que establece que “[t]odos los pueblos tendrán derecho a un

³⁰⁷ Véase <https://www.achpr.org/nhris> (en inglés). Rules of Procedure of the African Commission on Human and Peoples' Rights (Normas de procedimiento de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos), 2020, norma 71, disponible en inglés en: <https://www.achpr.org/legalinstruments/detail?id=72>. Resolución sobre la concesión de la condición de afiliadas a las instituciones nacionales de derechos humanos e instituciones especializadas en derechos humanos en África, ACHPR/Res. 370 (LX) 2017, <https://www.acdhrs.org/wp-content/uploads/2017/07/Resolution-on-the-Granting-of-Affiliate-Status-to-National-Human-Rights-Institutions-and-specialized-human-rights-institutions-in-Africa.pdf> (en inglés).

³⁰⁸ <https://www.achpr.org/nhris> (en inglés).

³⁰⁹ 153 Resolución sobre cambio climático y derechos humanos y la necesidad de estudiar sus repercusiones en África - ACHPR/Res.153(XLVI)09, disponible en inglés en: <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=291>; 271 Resolución sobre cambio climático en África - ACHPR/Res.271(LV)2014, disponible en inglés en:

<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=318>; y 342 Resolución sobre cambio climático y derechos humanos en África - ACHPR/Res.342(LVIII)2016, disponible en inglés en: <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=381>

³¹⁰ 342 Resolución sobre cambio climático y derechos humanos en África, ACHPR/Res.342(LVIII)2016, disponible en inglés en:

<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=381>

417 Resolución sobre las repercusiones sobre los derechos humanos del clima extremo en el Este y el Sur de África como consecuencia del cambio climático, ACHPR / Res. 417 (LXIV) 2019, 14 de mayo de 2019

<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=441> (en inglés)

457 Resolución sobre la renovación del mandato del Grupo de Trabajo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en África y la designación de sus presidente y sus miembros, ACHPR/Res. 457 (LXVI) 2020, 7 de agosto de 2020

<https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=488> (en inglés)

³¹¹ 491 Resolución sobre cambio climático y desplazamiento forzado en África, ACHPR/Res. 491 (LXIX)2021, 5 de diciembre de 2021, <https://www.achpr.org/sessions/resolutions?id=523> (en inglés).

³¹² <https://www.achpr.org/presspublic/publication?id=75> (en inglés).

medio ambiente general satisfactorio favorable a su desarrollo” y resulta claramente relevante para el cambio climático³¹³.

4.1.2 Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (AfCHPR)

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos³¹⁴ fue creada en virtud del Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. De acuerdo con el artículo 3 del Protocolo, la Corte tiene jurisdicción para tratar todos los casos y disputas que se presenten ante ella en relación con la interpretación y aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Protocolo y cualquier otro instrumento relevante de derechos humanos ratificado por los Estados implicados.

La Corte solo puede tratar casos presentados por organizaciones no gubernamentales y por personas particulares contra países que hayan ratificado el Protocolo y hayan depositado la declaración del Artículo 34(6) aceptando la competencia de la Corte en casos que impliquen a personas y a organizaciones no gubernamentales. El caso debe implicar acusaciones de violaciones de derechos humanos, que deben haberse producido en el Estado en cuestión después de que hubiera ratificado el Protocolo, a no ser que las supuestas violaciones se sigan produciendo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo, previa solicitud de un Estado Miembro de la Unión Africana, de cualquiera de los órganos de la Unión Africana o de una organización africana reconocida por la Unión Africana, la Corte podrá suministrar una opinión sobre cualquier cuestión jurídica que guarde relación con la Carta o con cualesquiera otros instrumentos de derechos humanos relevantes, siempre que el asunto de la opinión no guarde relación con una cuestión que esté siendo examinada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

4.2 Asia

4.2.1 Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)

³¹³ Ídem, *Explanatory Note to the State Reporting Guidelines on the Contents of the Rights and Obligations under Articles 21 and 24 of the African Charter (Nota explicativa sobre las directrices para la preparación de informes por parte de los Estados sobre los derechos y obligaciones derivados de los artículos 21 y 24 de la Carta Africana)*. En su artículo 18, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo) estipula:

(1) Las mujeres tendrán derecho a vivir en un medio ambiente saludable y sostenible.

<https://au.int/en/treaties/protocol-african-charter-human-and-peoples-rights-rights-women-africa> (en inglés).

³¹⁴ <https://www.african-court.org/wpafc/> (en inglés).

La Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN³¹⁵ y la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN³¹⁶ proporcionan puntos de acceso para abordar la relación entre derechos humanos y cambio climático en los Estados Miembros de la ASEAN³¹⁷. Además de una amplia variedad de derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, reflejo de los derechos recogidos en instrumentos de las Naciones Unidas, la Declaración reconoce en su artículo 28 el derecho a un medio ambiente seguro, limpio y sostenible.

28. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluido:

f. El derecho a un medio ambiente seguro, limpio y sostenible.

El artículo 35 establece en relación con el derecho al desarrollo que “el derecho al desarrollo se debe respetar de modo que se suplan de manera equitativa las necesidades de desarrollo y medio ambiente de las generaciones presentes y futuras”.

La Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN ha considerado el cambio climático en numerosos talleres³¹⁸ y su plan de trabajo a cinco años para el período 2021-2025 ha contemplado la posibilidad de una consulta sobre derechos humanos y cambio climático en 2021, así como iniciativas para compartir mejores prácticas a la hora de abordar las cuestiones de derechos humanos en relación con la mitigación de las repercusiones del cambio climático³¹⁹.

³¹⁵ [https://www.asean.org/wp-content/uploads/images/resources/ASEAN%20Publication/2013%20\(7.%20Jul\)%20-%20ASEAN%20Human%20Rights%20Declaration%20\(AHRD\)%20and%20Its%20Translation.pdf](https://www.asean.org/wp-content/uploads/images/resources/ASEAN%20Publication/2013%20(7.%20Jul)%20-%20ASEAN%20Human%20Rights%20Declaration%20(AHRD)%20and%20Its%20Translation.pdf) o <https://asean.org/asean-human-rights-declaration/> (en inglés).

³¹⁶ <https://aichr.org/>

³¹⁷ Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, RDP Lao, Malasia, Myanmar, Singapur, Tailandia y Viet Nam.

³¹⁸ Informe del taller sobre derechos humanos, medio ambiente y cambio climático de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN, 13-15 de septiembre de 2014, Yangón (Myanmar), disponible en inglés en: https://aichr.org/wp-content/uploads/2018/10/Report_-_AICHR_Workshop_on_Human_Rights_Environment_and_Climate_Change_September_2014.pdf; Taller sobre la implementación de obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático, 26-27 de septiembre de 2015, Mandalay (Myanmar), disponible en inglés en: https://aichr.org/wp-content/uploads/2018/10/Report_-_AICHR_Workshop_on_the_Implementation_of_Human_Rights_Obligations_Relating_to_the_Environment_and_Climate_Change_September_2015.pdf; Taller de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN sobre derechos humanos, medio ambiente y cambio climático, 8-10 de junio de 2021, disponible en inglés en: <https://aichr.org/wp-content/uploads/2021/08/FINAL-AICHR-Annual-Report-2021-adopted-at-the-Special-Meeting-1-2021-26-July-2021.docx.pdf>, p. 9. Véase también: Informe del Taller de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN sobre un enfoque basado en derechos a la estrategia regional de gestión para una evaluación efectiva del impacto ambiental, 29-30 de octubre de 2017, Yangón (Myanmar), disponible en inglés en: https://aichr.org/wp-content/uploads/2019/04/Report-AICHR-3rd-Environment-Workshop_Yangon_2017.pdf

³¹⁹ Plan de trabajo a cinco años de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos 2021-2025, disponible en inglés en: https://aichr.org/wp-content/uploads/2020/10/AICHR-FYWP-2021-2025-approved-at-53rd-AMM_for-web.pdf. No obstante, cabe destacar que el detallado Informe sobre el Estado del Cambio Climático de la ASEAN, publicado en octubre de 2021, no hace mención a los

4.2.2 Foro de las Islas del Pacífico³²⁰

El Foro de las Islas del Pacífico se mantuvo activo en sus esfuerzos por establecer la Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático del Consejo de Derechos Humanos³²². Está desarrollando una *Estrategia 2050 para el Continente Pacífico Azul*, que pretende desarrollar enfoques a largo plazo ante retos críticos como el cambio climático, el desarrollo sostenible y la seguridad³²³.

4.3 Europa

4.3.1 Consejo de Europa

El sistema del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos es un sistema complejo³²⁴. Esta sección analizará brevemente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)³²⁵, el Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR)³²⁶ y el Comité Directivo de Derechos Humanos. El TEDH y el ECSR han desarrollado un importante cuerpo de jurisprudencia sobre la relación entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Si bien el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (CEDH)³²⁷ y la *Carta Social Europea* (CSE)³²⁸ no garantizan de manera expresa el derecho a un medio ambiente saludable, sus disposiciones han sido interpretadas para ofrecer protección de manera indirecta en relación con cuestiones medioambientales a través de la jurisprudencia del TEDH y del ECSR³²⁹. El TEDH y el ECSR han destacado la naturaleza evolutiva del Convenio y de la Carta en tanto que instrumentos vivos.

derechos humanos; disponible en inglés en: <https://asean.org/wp-content/uploads/2021/10/ASCCR-e-publication-Final-12-Oct-2021.pdf>.

³²⁰ <https://www.forumsec.org/>

³²¹ <https://www.forumsec.org/security/>

³²² <https://www.ciel.org/news/ministers-of-the-pacific-islands-forum-join-the-growing-chorus-calling-for-a-new-un-special-rapporteur-on-human-rights-and-climate-change/> (en inglés).

³²³ <https://www.forumsec.org/2050strategy/> (en inglés).

³²⁴ Para comprender en profundidad esta complejidad, véanse las entradas de la sección “Derechos humanos” en <https://www.coe.int/es/web/portal/home>.

³²⁵ <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home> (en inglés).

³²⁶ <https://www.coe.int/en/web/european-social-charter/european-committee-of-social-rights> (en inglés).

³²⁷ <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=basictexts&c=> (en inglés).

³²⁸ Para saber más sobre la Carta Social Europea, véase <https://www.coe.int/en/web/european-social-charter> (en inglés).

³²⁹ Consejo de Europa, *Manual on Human Rights and the Environment (Manual sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente)* (3ª edición), 2022, disponible en inglés en: <https://rm.coe.int/manual-environment-3rd-edition/1680a56197>. Véase también: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Factsheet on Environment and the European Convention on Human Rights (Hoja informativa sobre medio ambiente y la Convención Europea de Derechos Humanos)* preparada por la Unidad de Prensa (la versión más reciente es de julio de 2022), disponible en inglés en: https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Environment_ENG.pdf; <https://www.coe.int/en/web/impact-convention-human-rights/human-rights-and-the-environment> (en inglés); y <https://www.coe.int/es/web/portal/human-rights-environment>.

4.3.1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha identificado que determinadas cuestiones relativas al medio ambiente pueden infringir el derecho de toda persona a la vida (art. 2 CEDH), la prohibición de la tortura (art. 3 CEDH), el derecho a un proceso equitativo y a tener acceso a los tribunales (art. 6 CEDH), el derecho al respeto a la vida privada y familiar (art. 8 CEDH), la libertad de expresión (art. 10 CEDH), la libertad de reunión y de asociación (art. 11 CEDH) y el derecho a un recurso efectivo (art. 13 CEDH), así como el derecho al disfrute pacífico de los bienes propios (art. 1 del Protocolo nº 1). El Registro del TEDH ha preparado y actualiza periódicamente una *Guía sobre la Jurisprudencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos* sobre medio ambiente que resulta de gran utilidad³³⁰.

Si bien el TEDH no ha abordado hasta la fecha la cuestión del cambio climático, a marzo de 2022 tiene tres casos y una demanda pendientes que requerirán que se pronuncie sobre la aplicabilidad de las disposiciones del CEDH a las respuestas de los gobiernos al cambio climático. En *Duarte Agostinho y Otros c. Portugal y otros 32 Estados*³³¹, los demandantes, cuatro menores y dos jóvenes adultos, alegan una infracción del CEDH por el incumplimiento por parte de 33 Estados demandados de sus compromisos derivados del Acuerdo de París para limitar el cambio climático. Este caso plantea cuestiones relativas a los artículos 1 (jurisdicción), 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar), 14 (prohibición de discriminación), y 34 (demandas individuales) de la CEDH, así como al artículo 1 (protección de la propiedad) del Protocolo nº 1 de la Convención. En el caso *Verein Klima Seniorinnen Schweiz y Otros c. Suiza*³³², la demanda plantea cuestiones relativas a los artículos 2 (derecho a la vida), 6 (derecho a un proceso equitativo y a tener acceso a los tribunales), 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) y 13 (derecho a un recurso efectivo) de la CEDH. También existen cuestiones de legitimación procesal relacionadas con la condición de víctimas de los demandantes, una asociación constituida según el derecho suizo para la prevención del cambio climático, y cuatro mujeres mayores. En *Greenpeace Nordic y Otros c. Noruega*³³³, los demandantes (dos ONG y seis personas) alegan que, al emitir nuevas licencias para la prospección petrolífera y de gas en el mar de Barents, el Gobierno de Noruega ha violado sus derechos contemplados por los artículos 2 (derecho a la vida), 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar), 13 (derecho a un recurso efectivo) y 14 (prohibición de discriminación) de la CEDH. En una cuarta demanda presentada ante el TEDH, *Mex M. c. Austria*³³⁴, un ciudadano austriaco aquejado de una forma de esclerosis múltiple que se ve afectada por la temperatura alegó que la inacción del Gobierno de Austria ante la crisis climática ha supuesto una violación de sus derechos reconocidos en los artículos 2 (derecho a la vida) y 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) de la CEDH, y no le ha

³³⁰ La edición más reciente en español está fechada a 30 de abril de 2022 y está disponible en https://www.echr.coe.int/Documents/Guide_Environment_SPA.pdf.

³³¹ <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22appno%22:%5B%2239371/20%22%2C%22itemid%22:%5B%22002-13055%22%5D%7D>; (en inglés).

³³² <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22002-13212%22%5D%7D>; (en inglés). El 29 de abril de 2022, la Sala del Tribunal a la que se había asignado el caso Verein Klima Seniorinnen Schweiz y Otros c. Suiza se inhibió en favor de la Gran Sala del Tribunal, <https://hudoc.echr.coe.int/eng-press#%7B%22itemid%22:%5B%22003-7322460-9989782%22%7D> (en inglés).

³³³ <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22:%5B%22001-214943%22%5D%7D>; (en inglés).

³³⁴ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/mex-m-v-austria/>

proporcionado una vía efectiva de recurso, en contravención del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo).

No existe información disponible acerca de cuándo el TEDH se pronunciará sobre estos casos, pero cabe esperar que sus sentencias en estos procesos supongan una contribución importante para aclarar la relación entre derechos humanos y cambio climático en el derecho internacional de los derechos humanos. La Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ha intervenido como tercero en el caso *Verein Klima Seniorinnen Schweiz y Otros c. Suiza*³³⁵.

4.3.2 Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR)

El ECSR ha determinado que el incumplimiento por parte de los Estados de la obligación de impedir o reducir el deterioro del medio ambiente puede ser constitutivo de incumplimiento de sus obligaciones de hacer efectivos determinados derechos sociales contemplados en la Carta. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a unas condiciones de trabajo equitativas (art. 2), el derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo (art. 3), el derecho a la protección de la salud (art. 11) y el derecho a la vivienda (art. 31). El principio 11 de la Carta reconoce que “toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar”. El Comité ha interpretado el derecho a la salud como inclusivo del derecho a un “medio ambiente saludable” y, por lo tanto, exige que los Estados identifiquen a la hora de presentar sus informes periódicos las medidas adoptadas con vistas a garantizar estas condiciones para las personas³³⁶.

4.3.3 Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH)

A través de su Grupo de Redacción sobre derechos humanos y medio ambiente³³⁷, el Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH)³³⁸ del Consejo de Europa trabaja en un proyecto de recomendación del Comité de Ministros sobre derechos humanos y medio ambiente que abordará el cambio climático y otros desafíos ambientales. La Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI) ha

³³⁵ ENNHRI, *Written observations in application no. 53600/20, Verein Klimaseniorinnen Schweiz et autres c. la Suisse (Observaciones escritas sobre la demanda nº 53600/20, Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza)*, disponible en inglés en: <https://ennhri.org/wp-content/uploads/2021/09/Third-Party-Intervention-Klimaseniorinnen--website.pdf> Véase también: ENNHRI, *Climate Change and Human Rights in the European Context (Cambio climático y derechos humanos en el contexto europeo)*, mayo de 2021, disponible en inglés en: http://ennhri.org/wp-content/uploads/2021/05/ENNHRI-Paper-Climate-Change-and-Human-Rights-in-the-European-Context_06.05.2020.pdf

ENNHRI, *Third Party Interventions Before the European Court of Human Rights (Intervenciones como tercero ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos)*, octubre de 2020, disponible en inglés en: <http://ennhri.org/wp-content/uploads/2020/10/Third-Party-Interventions-Before-the-European-Court-of-Human-Rights-Guide-for-NHRIs.pdf>

³³⁶ *Marangopoulos Foundation for Human Rights (MFHR) c. Grecia* (Decisión sobre el fondo del caso) (6 de diciembre de 2006), Denuncia ante el ECSR nº 30/2005, párrafo 195, disponible en inglés en: <https://hudoc.esc.coe.int/eng/?i=cc-30-2005-dmerits-en>. Aunque esta decisión cite la CMNUCC y el Protocolo de Kyoto, aborda el perjuicio al derecho a la salud que causa la contaminación atmosférica, y no tanto el causado por el cambio climático.

³³⁷ <https://www.coe.int/en/web/human-rights-intergovernmental-cooperation/environment-and-human-rights> (en inglés).

³³⁸ <https://www.coe.int/en/web/human-rights-intergovernmental-cooperation> (en inglés).

realizado una contribución al CDDH en relación con el proyecto de recomendación en la que se solicita un nuevo instrumento vinculante que reconozca el derecho a un medio ambiente saludable³³⁹.

4.3.4 Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE

Si bien la OSCE proporciona una plataforma para el diálogo político acerca de los riesgos asociados al cambio climático, y diversas reuniones y foros de la OSCE ofrecen el escenario para abordar el cambio climático desde el prisma de una amplia variedad de temas, tales como la reducción del riesgo de desastres, diplomacia del agua, energía y ciudades sostenibles³⁴⁰, su Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos no ha tratado la relación entre derechos humanos y cambio climático.

4.3.5 Unión Europea

De acuerdo con el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, combatir el cambio climático es un objetivo explícito de la política medioambiental de la UE³⁴¹. La UE ha implementado y formulado políticas y estrategias climáticas para abordar el cambio climático. Está comprometida con el éxito de la aplicación del Acuerdo de París y del Sistema Europeo de Comercio de Emisiones.

La *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*³⁴² incluye en su artículo 37 (Protección del medio ambiente) el siguiente principio:

En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

Si bien la Carta establece las obligaciones de las autoridades públicas en relación con la integración del medio ambiente en la elaboración y aplicación de políticas, no proporciona la base para la exigibilidad del derecho a la protección del medio ambiente o a un tipo concreto de medio ambiente³⁴³.

³³⁹ ENNHRI contribution at the second meeting of the Steering Committee for Human Rights Drafting Group on Human Rights and Environment (CDDH-ENV) (Contribución de la ENNHRI a la segunda reunión del Grupo de Redacción del Comité Directivo de Derechos Humanos sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente (CDDH-ENV)), sin fecha, disponible en inglés en: <https://ennhri.org/news-and-blog/cddh-env-contribution-right-to-healthy-environment/>.

³⁴⁰ [https://www.osce.org/occea/446296\(en inglés\)](https://www.osce.org/occea/446296(en%20ingl%C3%A9s)).

³⁴¹ Artículo 191 (1)

La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=EN>

³⁴² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012P/TXT&from=EN>

³⁴³ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la elaboración de normas y políticas de ámbito*

Aunque han existido abundantes pleitos relacionados con el clima y con las medidas de la Unión Europea³⁴⁴, cabe destacar el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso *Armando Carvalho y otros c. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea*³⁴⁵ por el modo en que aborda la exigibilidad de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Los demandantes emprendieron acciones ante el Tribunal General de la UE para obligar a la Unión Europea a adoptar medidas más rigurosas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Argumentaron para ello que, al requerir una reducción insuficiente de las emisiones de gases de efecto invernadero y autorizar pues un volumen excesivo de emisiones, la normativa comunitaria impugnada infringía sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (derecho a la integridad de la persona), 24 (derechos del menor), 15 (derecho a trabajar), 16 (libertad de empresa), 17 (derecho a la propiedad), 20 y 21 (no discriminación) de la Carta. El Tribunal General de la Unión Europea determinó que los demandantes carecían de legitimidad procesal para cuestionar la normativa comunitaria impugnada, ya que no se veían afectados de manera suficiente y directa por la misma. En apelación, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirmó la decisión de que los demandantes carecían de legitimidad procesal. Se estableció que el artículo 47 de la Carta (derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial) no subsanaba la falta de legitimidad procesal. Puesto que el caso se decidió por una cuestión de legitimidad, el TJUE no se pronunció sobre la posible infracción o no por parte de la normativa impugnada de derechos contemplados en la Carta de Derechos Fundamentales.

La [legislación europea sobre el clima](#) codifica el objetivo establecido en el [Pacto Verde Europeo](#) de conseguir que la economía y la sociedad europeas sean [climáticamente neutras en 2050](#). La normativa, que entró en vigor el 29 de julio de 2021, fija también el objetivo intermedio de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en hasta un 55% de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990³⁴⁶.

El Centro Común de Investigación es el servicio científico y de conocimiento de la Comisión Europea. Con sus actividades contribuye a la elaboración de las políticas de la UE, aportando un asesoramiento científico independiente y basado en datos contrastados. Las investigaciones del Centro en el ámbito del cambio climático apoyan el objetivo de la Unión Europea de abordar, mitigar, supervisar y adaptarse a los efectos del cambio climático³⁴⁷. La Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) es una agencia de la Unión Europea cuya labor consiste en proporcionar información sólida e independiente sobre el medio ambiente, incluidas la mitigación y la adaptación al cambio climático. La AEMA tiene como objetivo apoyar el desarrollo sostenible y contribuir a conseguir una mejora significativa y cuantificable del medio ambiente europeo facilitando información actualizada, específica, pertinente y fidedigna a los responsables de la política medioambiental y al público en general³⁴⁸.

nacional: *Directrices*, 2020, pp. 20-21. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2018-charter-guidance_es.pdf

³⁴⁴ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-principle-law/eu/>

³⁴⁵ <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=T-330/18&language=es>

y <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-565/19&language=es>

³⁴⁶ https://ec.europa.eu/clima/eu-action/european-green-deal/european-climate-law_es (en inglés).

³⁴⁷ https://joint-research-centre.ec.europa.eu/scientific-activities-z/climate-change_en (en inglés).

³⁴⁸ <https://www.eea.europa.eu/es/about-us>

4.4 Américas

4.4.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, formado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tratado temas relacionados con derechos humanos y medio ambiente y derechos humanos y cambio climático en cinco ocasiones desde 2005³⁴⁹, cuando Sheila Watt-Cloutier, mujer inuk presidenta de la Conferencia Inuit Circumpolar, presentó una solicitud ante la CIDH solicitando auxilio ante las violaciones de los derechos humanos derivadas de las repercusiones del cambio climático causado por las acciones y omisiones de los Estados Unidos³⁵⁰. La Comisión desestimó la solicitud, pero posteriormente autorizó una vista especial relacionada con la misma en 2007. Se han presentado varias solicitudes relacionadas con el cambio climático ante la CIDH en 2013³⁵¹, 2019³⁵² y 2021³⁵³. Las tres siguen pendientes de resolución.

En diciembre de 2021, la CIDH adoptó la Resolución 3/2021 sobre el alcance de las obligaciones interamericanas de derechos humanos relevantes para la emergencia climática³⁵⁴. “La presente resolución tiene como objeto sistematizar las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos, en el contexto de la crisis climática, con el fin de que tomen decisiones de política pública bajo un enfoque de derechos”. El formato del documento es similar a una observación general de un órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. En el preámbulo se menciona expresamente a las INDH.

En 1988 se adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (llamado “Protocolo de San Salvador”), que entró en vigor en 1999³⁵⁵. Su artículo 11 refleja el derecho a un medio ambiente sano:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

³⁴⁹ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-jurisdiction/inter-american-system-of-human-rights/>

³⁵⁰ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/petition-to-the-inter-american-commission-on-human-rights-seeking-relief-from-violations-resulting-from-global-warming-caused-by-acts-and-omissions-of-the-united-states/>

³⁵¹ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/petition-inter-american-commission-human-rights-seeking-relief-violations-rights-arctic-athabaskan-peoples-resulting-rapid-arctic-warming-melting-caused-emissions/>

³⁵² <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/hearing-on-climate-change-before-the-inter-american-commission-on-human-rights/>

³⁵³ <http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/non-us-case/petition-to-the-inter-american-commission-on-human-rights-seeking-to-redress-violations-of-the-rights-of-children-in-cite-soleil-haiti/>

³⁵⁴ CIDH, Resolución 3/2021, Emergencia climática: Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos, 31 de diciembre de 2021, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf.

³⁵⁵ OEA, Serie de Tratados n° 69, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en 2015 y en vigor desde 2017, reconoce en su artículo 25 el derecho de las personas mayores a vivir en un medio ambiente sano³⁵⁶.

La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. A tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

- a. Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza;
- b. Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

El artículo 19 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone que los “pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo”³⁵⁷.

El 2017 la CIDH estableció la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³⁵⁸.

La opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitada por Colombia sobre las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal contemplados en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye un hito que proporciona una importante orientación relevante para el trabajo en materia de derechos humanos y cambio climático en las Américas y más allá³⁵⁹. En ella, la Corte determina que la “jurisdicción” en la cual las partes de la Convención Americana están obligadas a garantizar a todas las personas el goce pleno y gratuito de sus derechos no está limitada al territorio nacional del Estado parte, sino que contempla circunstancias en que conductas extraterritoriales

³⁵⁶ https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

³⁵⁷ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la tercera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 15 de junio de 2016, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), disponible en: <https://www.iitc.org/wp-content/uploads/American-Declaration-on-Rights-of-Indigenous-Peoples-Sp.pdf>.

³⁵⁸ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>

³⁵⁹ Opinión Consultiva Oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, Medio Ambiente y Derechos Humanos (Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

de un Estado constituyan un ejercicio de su jurisdicción³⁶⁰. Un Estado parte es responsable no solo de las acciones y omisiones dentro de su territorio, sino también respecto de aquellas dentro de su territorio que podrían tener efectos en el territorio o los habitantes de otro Estado³⁶¹. Esto es especialmente relevante en el contexto del cambio climático. La Convención Americana obliga a los Estados a tomar acciones para prevenir eventuales violaciones de derechos humanos, y la obligación de prevención aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen³⁶². La Corte concluyó que, a efectos de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad de las personas sujetas a su jurisdicción, los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, y para ello deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido³⁶³³⁶⁴.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México presentó un informe amicus a la CIDH en relación con su preparación de la opinión consultiva sobre derechos humanos y medio ambiente³⁶⁵.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) y el ACNUDH han preparado una orientación detallada para partes interesadas sobre contribuciones desde y para América Latina y el Caribe sobre cambio climático y derechos humanos. En ella se incluye información difícil de encontrar en ningún otro lugar, tal como referencias expresas a los derechos humanos en las contribuciones determinadas a nivel nacional del Acuerdo de París, referencias al cambio climático en las constituciones, y referencias a los derechos humanos en la legislación climática de los países de América Latina y el Caribe³⁶⁶.

³⁶⁰ Opinión Consultiva Oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017, párrafo 78. Este razonamiento fue adoptado por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su opinión sobre cinco comunicaciones relacionadas con el cambio climático en el contexto del Protocolo Facultativo de la CDN relativo al procedimiento de comunicaciones. Véanse notas 88 a 92.

³⁶¹ Ídem, párrafo 94.

³⁶² Ídem, párrafo 133.

³⁶³ Ídem, párrafo 242 y pp. 93-94.

³⁶⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, *Cambio climático y derechos humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*, 2019, pp. 51-52, disponible en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/S1901157_es.pdf

³⁶⁵ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_028.pdf y https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/colombiaoc23/38_cndh_mex.pdf, y boletín de prensa 158/2015 de la CNDH, de 4 de junio de 2015, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/07/boletin1582015.pdf>. Véase también: https://corteidh.or.cr/amicus_curiae.cfm.

³⁶⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, *Cambio climático y derechos humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*, 2019, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44971/1/S1900999_en.pdf https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157_es.pdf. Véase también: OEA, *Cambio climático: Una reseña comparativa del enfoque basado en los derechos en las Américas*, 2016, disponible en: <http://parlamericas.org/uploads/documents/Una-resena-comparativa-del-enfoque-basado-en-los-derechos-en-las-Americas.pdf> y OEA y ParlAmericas, *Una reseña comparativa de las respuestas legislativas y ejecutivas en las Américas*, 2017, disponible en:

4.5 Otras Organizaciones internacionales

4.5.1 Foro de instituciones nacionales de derechos humanos del Commonwealth

El Foro de instituciones nacionales de derechos humanos del Commonwealth es una red dirigida por sus miembros compuesta por instituciones nacionales de derechos humanos, defensorías del pueblo y defensorías públicas que protege, promueve y propicia los derechos humanos de los 2.400 millones de habitantes del Commonwealth en países desde las Américas y Europa hasta África, Asia y el Pacífico³⁶⁷. La condición de miembro del Foro del Commonwealth está abierta a cualquier institución nacional de derechos humanos u otros mecanismos nacionales de rendición de cuentas con un mandato de derechos humanos en el ámbito del Commonwealth.

En la reunión del Foro del Commonwealth que tuvo lugar en St. Julian (Malta) el 25 de noviembre de 2015, los miembros del Foro del Commonwealth adoptaron la Declaración de St. Julian sobre Justicia Climática³⁶⁸. La Declaración establece una serie de compromisos de las INDH del Commonwealth para abordar los derechos humanos y el cambio climático.

4.5.2 Foro de Vulnerabilidad Climática (CVF)

El Foro de Vulnerabilidad Climática es una asociación internacional de 55 países con gran vulnerabilidad al calentamiento global. El Foro hace las veces de plataforma de cooperación Sur-Sur para que los gobiernos participantes actúen de manera conjunta para enfrentar el cambio climático mundial³⁶⁹. El CVF desempeñó un papel de liderazgo en el establecimiento de la Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático del Consejo de Derechos Humanos³⁷⁰.

5. Cuestiones temática relacionadas con los derechos humanos y el cambio climático

<http://www.parlamericas.org/uploads/documents/Una-resena-comparativa-de-las-respuestas-legislativas-y-ejecutivas-en-las-Américas.pdf>.

³⁶⁷ <https://cfnhri.org/>

³⁶⁸ <https://cfnhri.org/resources/st-julians-declaration-on-climate-justice/> (en inglés). La Comisión Escocesa de Derechos Humanos desempeñó un papel importante en la preparación de la Declaración de St. Julian sobre Justicia Climática.

³⁶⁹ <https://thecvf.org/about/> (en inglés).

³⁷⁰ <https://thecvf.org/activities/program/cvmanifestocop26> y

https://thecvf.org/wp-content/uploads/2021/10/Press_release_on_special_rapporteur_121021_Formatted.pdf (ambas en inglés).